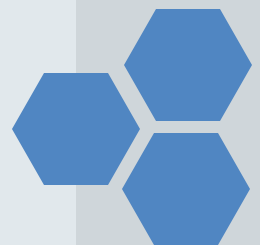


5. INFRACCIONES ADUANERAS PROCEDIMIENTO RECURSOS Abril 2010





Contenido

5.1

Las Infracciones Aduaneras.

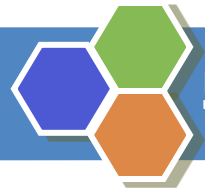
5.2.

El Procedimiento Administrativo Sancionador.

5.3.

Recursos Administrativos.





5.1. LAS INFRACCIONES ADUANERAS.

INFRACCIONES ADUANERAS

Concepto General Art. 2 LEPSIA.

“Constituyen infracciones aduaneras, las conductas previstas en esta Ley, que consisten en acciones u omisiones que infringen las normas aduaneras, acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio y las demás que regulen el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional.”

ART. 3. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADUANERAS (LEPSIA)

las infracciones aduaneras se clasifican en :

- a) Administrativas.
- b) Tributarias.
- c) Penales.





5.1. LAS INFRACCIONES ADUANERAS.

Concepto

Artículo 3 Inc. 2° LEPSIA

Son infracciones administrativas aquellos actos u omisiones previstos en esta Ley, que constituyen transgresión o violación de la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, sin que puedan ocasionar un perjuicio fiscal (24 Tipos).





Clasificación de acuerdo a la sanción según LEPSIA

❖ 1º Tipo de Sanción

Tipo de Sanción	Conductas Sancionadas	Literales
<p>Según el Art. 6 inc. 1º LEPSIA, las infracciones establecidas en los literales c), d), e), f), m), n), o), p), y y) serán sancionadas con una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual, correspondiente al sector comercio.</p>	<p>Obstaculización del control Aduanero mediante la no entrega de documentos o información de trascendencia tributaria.</p>	<p>Artículo 5 c), d), e), f), n)</p>
	<p>La entrega de la información incorrecta por parte del directamente cuestionado.</p>	
	<p>Faltas en la información suministrada en el Registro de Importadores y exportadores.</p>	<p>o), p)</p>
	<p>Inobservancia de requisitos para importar cigarrillos.</p>	<p>m)</p>



Clasificación de acuerdo a la sanción

❖ 2º Sanción

Tipo de Sanción	Conductas Sancionadas	Literales
<p>Según el Art. 6, inc. 1º, Las infracciones contempladas en los literales i), j), k), ñ) y t) serán sancionadas con una multa equivalente a tres salarios mínimos.</p>	Falta o rotura de marchamos.	Artículo 5 i)
	Violación de los plazos de permanencia en los regímenes suspensivos.	j)
	Falta de inscripción en el Registro correspondiente estando obligado a hacerlo.	ñ)





Clasificación de acuerdo a la sanción

❖ 3º Sanción

Tipo de Sanción	Conductas Sancionadas	Literales
Según el Art. 6 inc. 1º, Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50.00)	Trasbordar o reembarcar sin autorización. 270 y 280 RECAUCA.	Artículo 5 g)
	Faltas de marca para el origen.	h)
	La falta de transmisión electrónica anticipada de los manifiestos de carga marítimas, terrestres y aéreo dentro de las plazos establecidos.	e)
	La no presentación de la Declaración de mercancías ante la Aduana dentro del plazo legal establecido o ejecutarla con omisiones o inexactitudes.	q)



5.1. Las Infracciones Aduaneras.

Concepto. Artículo 3 Inc. 2° LEPSIA

Son infracciones tributarias aquellos actos u omisiones previstos en esta Ley, que constituyen transgresión o violación de la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio que puedan ocasionar un perjuicio fiscal, sin que lleguen a tipificarse como Delito (14 Tipos).





5.1. Infracciones Aduaneras

❖ 1ª Sanción

Tipo de Sanción	Conductas Sancionadas	Literales
<p>Art. 10 inc. 1ª e inc. 2ª: Las infracciones tributarias serán sancionadas con una multa equivalente al 300% de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir. Cuando el perjuicio fiscal ocasionado sea inferior a cinco mil colones o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, la multa aplicable será equivalente al doscientos por ciento de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir.</p>	<p>Las infracciones tributarias del Art. 8, del literal a) al literal o)</p>	<p>Art. 8 a)- o)</p>



5.1. Infracciones Aduaneras

❖ 2ª Sanción

Tipo de Sanción	Conducta Sancionada	Literales
<p>Art. 9 inc. 1º: Las conductas tipificadas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo anterior, solamente constituirán infracción tributaria cuando el perjuicio fiscal provocado no sobrepase la cantidad de doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta colones (¢ 218,750.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Cuando el perjuicio fiscal sea superior a dicha suma, se estará a lo dispuesto en el Art. 22 de esta Ley.</p>	<p>Art. 8 Literal a): "La no presentación de la Declaración de Mercancías ante la Autoridad Aduanera y la falta de pago de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la Declaración de Mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos, o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación.</p>	<p>Art. 8 a), b), c), d), e)</p>



5.1. Infracciones Aduaneras

Concepto: Art. 3 inc. 3º LEPSIA

Son infracciones penales las acciones u omisiones dolosas o culposas tipificadas como delito por la presente Ley que transgreden o violan la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, que provocan o puedan provocar un perjuicio fiscal o que puedan evitar, eludir, alterar, impedir o imposibilitar el efectivo control aduanero o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función.





5.1. Infracciones Aduaneras

Concepto de contrabando según doctrina

Contrabando es eludir el control aduanero al ingresar o extraer mercancías del territorio nacional; independientemente del monto.

Art. 15.- Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente.



Art. 16 LEPSIA

“Los autores del delito de contrabando de mercancías serán sancionados con prisión de seis a ocho años y responderán por lo defraudado al fisco con su propio patrimonio, en ningún caso el Juez de la causa podrá poner a disposición del imputado o de tercera persona en calidad de depósito la mercadería u objeto del contrabando. En ningún caso, podrán disponer de las mercancías objeto de contrabando en tanto no se haya dictado sentencia definitiva de sobreseimiento”





5.2. El Procedimiento Administrativo Sancionador.

Actos Administrativos previos.

1. Verificación Inmediata

Procedimiento selectivo o aleatorio: rojo

Autoridad competente: Administrador de Aduana

Plazo: 1 día

Hoja de Discrepancia

Arts. 16 literal c) LODGA; 31 LEPSIA y 15 y 17 LSA.

2. Verificación a posteriori

Autoridad Competente: Director General de Aduanas.

Plazo: 5 años contados desde la fecha de aceptación de la D.M.

Informe de Fiscalización.

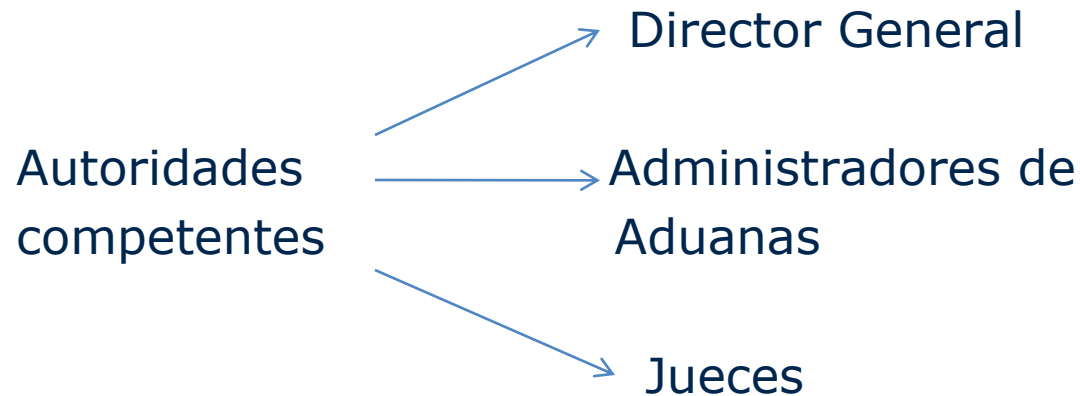
Arts. 8 literal n), 19 LODGA





5.2. El Procedimiento Administrativo Sancionador.

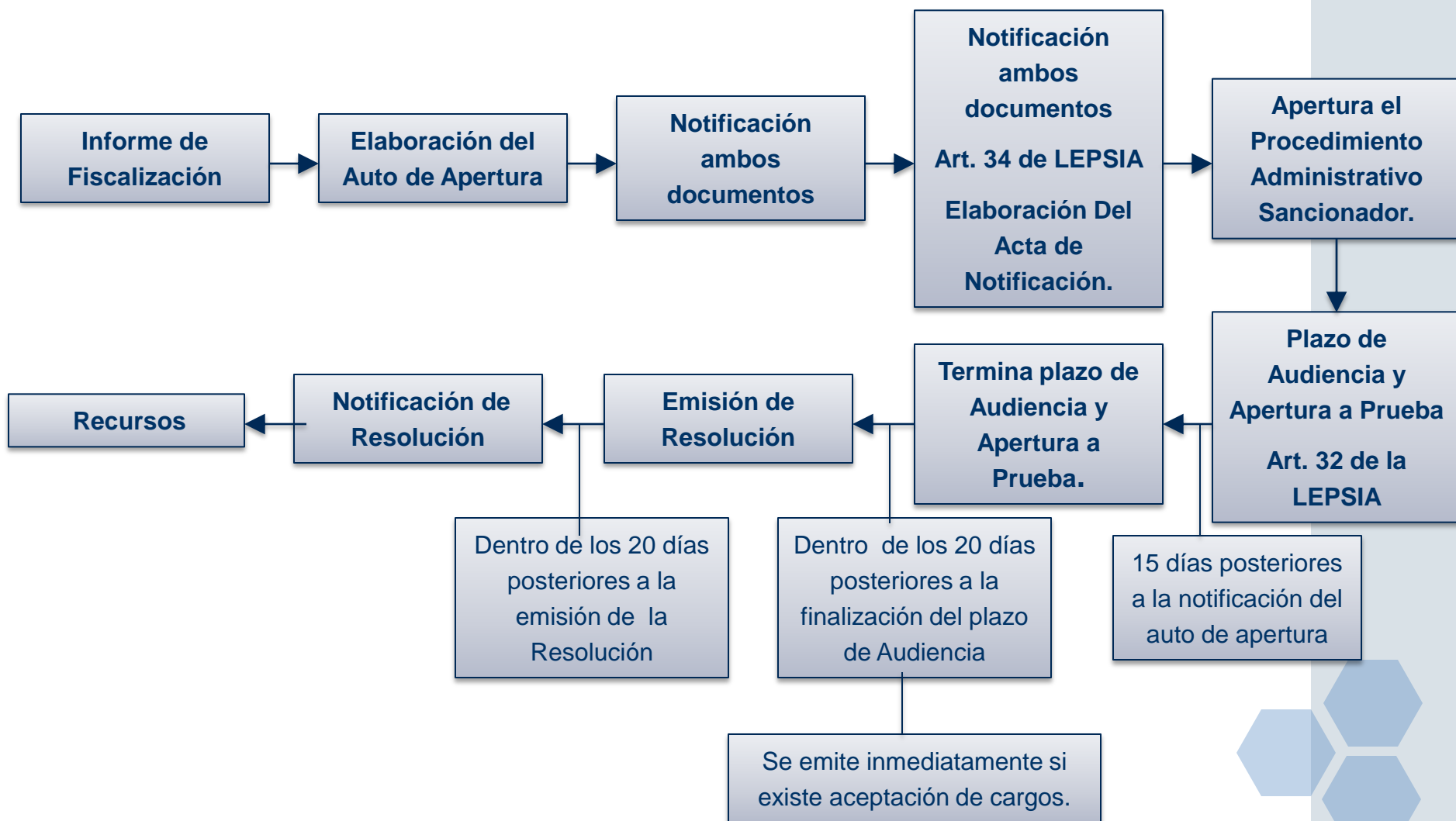
Actos Administrativos previos.



Arts. 31, 33, 35, 39 LEPSIA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR





5.3. Recursos Administrativos.

Recurso de Revisión

- ✓ Plazo para interponerse ante el Director General de Aduanas: 10 días siguientes a la notificación de la Resolución que se impugna, so pena de ser declarado Inadmisible por Extemporáneo.
- ✓ Si cumple con las formalidades La Administración deberá remitir a la Autoridad Superior (DG) dentro del plazo de 3 días siguientes de interpuesto el Recurso, el Expediente Administrativo, con muestras certificadas cuando corresponda.
- ✓ Posterior a los 3 días, la DGA, tendrá un plazo de 15 días para resolver.

La DGA, posee un plazo de 20 días para notificar la resolución





5.3. Recursos Administrativos.

Recurso de Apelación

- ✓ Procede cuando el contribuyente no estuviere de acuerdo con la Resolución mediante la cual se liquida de oficio el impuesto o se le impone una multa, emitida por la Dirección General de Aduanas.
- ✓ Podrá interponerse ante El Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas, dentro del termino perentorio de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.





**¡Muchas Gracias
por su Atención!**

